

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 l tas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 235.

Orden público.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido del pueblo de S. Asensio, el joven José Palacios de Loza, cuyas señas á continuación se insertan en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado joven, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de San Asensio que lo interesa, si fuere habido.

Logroño 18 Febrero de 1886.

El Gobernador interino,

Nicanor de Rivas.*Señas de José Palacios.*

Edad 17 años, estatura regular, barba ninguna, color bueno, viste pantalon azul, blusa id., boina id. y capote de paño.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO

Resultando vacante la escuela de niños de Lagunilla (sustitución), dotada con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, los maestros que deseen desempeñarla interinamente, pueden presentar desde luego sus solicitudes, según está prevenido.

Logroño 18 Febrero de 1886.

El Gobernador interino Presidente,
Nicanor de Rivas.

—El Secretario, Román Zuazo—

Núm. 224.

En Real orden, fecha 10 de Noviembre de 1883, inserta en la *Gaceta* de 11 del mismo, se dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En diferentes épocas se han dictado por este Ministerio prudentes y acertadas medidas encaminadas á reglamentar la emigración española á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, así en lo que se refiere á la documentación de los emigrantes, y en general de los pasajeros que se dirigen á tan remotos países, como á las garantías que, en beneficio de los mismos, deben exigirse á los contratistas y armadores de buques. La inobservancia de algunas de las formalidades prevenidas, y las dificultades que en la práctica ofrece tan impor-

tante servicio, son causa de que muchas expediciones se lleven á efecto en condiciones tales, que únicamente responden al interés de una odiosa especulación, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exajeradas promesas; sustrayéndose otros con la emigración á la acción de la justicia; eludiendo no pocos, por igual medio, la sagrada obligación de quintas, y desobedeciendo muchos la autoridad paterna á que se hallan sometidos en su menor edad.

Si la intervención administrativa ha de ser suficientemente eficaz en tan importante asunto, para impedir que en lo sucesivo se repitan los males señalados con motivos de la expedición de emigrantes, se hace preciso la más escrupulosa y severa aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Con este propósito, reservando al Centro correspondiente el conocimiento de las causas que produzcan la emigración, como también el estudio de las disposiciones que hayan de modificarla en su esencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la estricta observancia de las siguientes reglas, que hará cumplir rigurosamente á cuantos pretendan embarcarse con rumbo á dichos países, como igualmente á los armadores de buques y organizadores de expediciones.

1.ª Todo español que quiera emigrar ó dirigirse temporalmente á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil solicitará, 24 horas antes por lo menos de su embarque, del Gobernador de la provincia donde haya de tener efecto, la correspondiente autorización, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal con las señas generales y particulares escritas

de igual letra que aquellas, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido 25 años una autorización de sus padres ó tutores, otorgada ante Notario público, ó ante el Alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones hasta la edad de 15 años, partida de bautismo, legalizada si procediera de otra provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente, si son de la misma en que pretenden efectuar el embarque.

IV. Los de 15 á 35 años, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 2.000 pesetas en metálico.

V. Los de 35 años en adelante, y las mujeres solteras que pasen de 25, su cédula personal con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitán general del distrito respectivo, que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministro de la Guerra de 23 de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificado de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

2.ª En vista de estos documentos, y adoptando cuantas precauciones

estime necesarias respecto de la autenticidad de los mismos, los Gobernadores concederán ó negarán el permiso de embarque, el cual se ha de extender en papel de la clase 12.^a, y no devengará derecho alguno.

3.^a Los Gobernadores, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto último, facilitarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho Centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposición citada.

4.^a Para evitar la emigración clandestina que se hace por el vecino Reino de Portugal, las mismas Autoridades cuidarán de que se observen rigurosamente las prescripciones de la Real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año próximo pasado.

5.^a No podrá contratarse el embarque ni partir ninguna expedición de emigrados sin que preceda autorización especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella.

6.^a En armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de Médico-cirujano y de botiquin reconocido por el Director de Sanidad del puerto, á todo buque que conduzca á bordo más de 60 pasajeros.

7.^a No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que pueda transportar en proporción de su capacidad y toneladas, después de la carga de viveres, según lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.^a En los contratos con los pasajeros deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la Autoridad, antes de la salida de los buques, de que los acopios son suficientes para cumplir esta condición.

9.^a En los mismos contratos se estipulará y consignará, así el precio del transporte y las garantías que los emigrantes den para su pago, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle, no pudiendo ser este menor de dos años, pero quedando á su arbitrio el acortarlo, y entendiéndose que dicho precio deberá estar en relación con las estancias.

10. Estos contratos se extenderán por triplicados, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante, y el tercero en el del Gobernador respectivo.

11. Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicio-

nario en los puntos de su residencia y donde no la tuvieren prestará este servicio el Alcalde bajo su responsabilidad, remitiendo en todos los casos á este Ministerio por duplicado una certificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades precitadas.

12. Igualmente remitirán los Gobernadores á este Ministerio dos copias certificadas del ejemplar del contrato que según la regla 10 debe quedar en el Gobierno de provincia, á fin de remitir una al Representante del Gobierno en el puerto adonde se dirijan las expediciones para que manifieste si por el Capitán del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y también si el que los contrató ha cumplido las condiciones estipuladas.

13. Las personas á quienes se autorice para el embarque de emigrados, no podrán traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto se observará la mayor vigilancia por parte de las Autoridades.

14. Se cuidará de que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para pago de fletes y gastos de traslación, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel.

15. Los Gobernadores vigilarán muy especialmente por sí, ó por medio de Delegados, la formación de estas expediciones á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

16. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le concede la ley, y previa la formación del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúe proporcionada á la falta.

17. Los armadores y contratistas no serán autorizados para contratar nuevas expediciones, cuando hayan faltado por dos veces á las prescripciones á que se refiere la regla anterior, debiendo, al efecto, darse el oportuno aviso al Ministerio de Marina y Autoridades, correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Y siendo varias las personas que con frecuencia se presentan en este Gobierno solicitando pases para salir del territorio español, se recuerda de nuevo por medio del presente, á fin de que á los que les pueda interesar lo hagan con los documentos que la misma Real orden previene, sin los cuales no se dará

curso á ninguna instancia que se presente.

Logroño 16 de Febrero de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Comisión provincial.

Num. 232.

Reemplazos.

Con el fin de poder remitir las filiaciones necesarias, los Alcaldes se servirán participar con la mayor brevedad posible á esta Corporación el número de mozos comprendidos en el respectivo alistamiento del distrito para el reemplazo del año actual.

Logroño 17 Febrero de 1886.
—El Vice-presidente: Miguel de Pujadas.

Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1885.

(Continuación)

Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

A la Diputación. — La Comisión de Fomento ha examinado una instancia suscrita por D. Patricio Solana, vecino de esta capital y apoderado de D. Telesforo Ortigosa, contratista de la carretera provincial de Nájera al puente de El ciego, sección de Nájera á Cenicero, solicitando se rescinda su contrato y se le abonen los perjuicios sufridos por la demora en comenzar las obras y haber tenido que acopiar al pie de obra, herramientas, útiles y demás efectos necesarios. Funda su pretensión en que habiéndose practicado el replanteo de la línea el día 20 de Diciembre de 1884, era de presumir que en un breve plazo comenzarían los trabajos, y confiando en ello se proveyó de todo lo necesario para estar preparada, lo cual no ha sucedido así y en el interin que ha sido cerca de un año, han sufrido deterioros todas las herramientas y se le han perdido otros varios efectos — Visto el expediente administrativo concerniente á la contratación de dicha carretera y de expropiación de terrenos, que han de ocuparse, se observa desde luego que el procedimiento en cuanto concierne á esta corporación, se ha seguido con estricta sujeción á la ley y regularidad en su marcha progresiva, y que si bien no ha progresado, notándose una demora en sus trámites y términos legales, la Comisión reconoce que ni á la corporación adminis-

trativa interesada ni al contratista cabe la menor inculpación. — Reconoce desde luego que el contratista por los motivos que alega, se le han debido originar perjuicios, no estrañando que cansado de esperar, y no habiendo dado todavía la orden de comenzar las obras, desesperanzado haya optado por la rescisión y abono de desperfectos que solicita. La comisión no encuentra disposición legal que la autorice para aconsejar se acceda á ninguna de las pretensiones en tal situación tiene el honor de proponer á V. E. se sirva desestimar de pleno la instancia en cuanto á la rescisión del contrato, si bien como caso especialísimo y atendidas las circunstancias enumeradas, pudiera otorgarsele alguna gracia que remunerará en parte al contratista de los daños de que se queja, en cuyo caso deberá pasar el expediente antes de resolverse sobre este extremo, á la Comisión de Hacienda para que emita su ilustrado informe respecto á los términos de concesión y aplicación para su abono á la consignación del presupuesto que considere más pertinente. — No obstante la Diputación acordará como siempre lo más justo. — Logroño 5 de Noviembre de 1885. — Cesar Reyna, Gonzalo Martínez, Se aprobó el dictamen.

A la Diputación. — La Comisión de Fomento ha examinado con particular atención la comunicación de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, interesando la necesidad apremiante de procurar por todos los medios posibles, prevenir y aun atajar los daños que se temen en los viñedos de la provincia, con motivo de la nueva enfermedad aparecida y que si se abandona llegaría el caso de su destrucción y exterminio, solicitando que V. E. tomase este asunto con el gran interés que se merece, acuerde proporcionar los medios hábiles para practicar una detenida investigación científica que diera los resultados apetecidos de convencerse de la existencia de la plaga y medios de extirparla, modificarla ó preservarla de la invasión. — Asunto es este, que no necesita de que la Comisión encarezca su predilecto interés, abriga la certeza de que V. E. lo considerará en igual sentido, y acudiré con la prontitud que el caso requiere y con los medios de acción de que dispone á procurar se verifique inmediatamente la investigación que la citada Junta propone, en bien de la producción vitícola del mayor interés para la provincia y que es uno de los principales veneros de su riqueza territorial, por lo que tiene el honor de proponer á V. E. se sirva facultar á la Comisión provincial en virtud del carácter de permanente que la ley le atribuye, para que sin levantar mano se entienda directamente con la repetida Junta, gestora del asunto, á fin de facilitarle los medios que considere conducentes para llevar á efecto la indicada operación. — Sin embargo V. E. acor-

dará como siempre lo más conforme.
—Logroño 5 de Noviembre de 1885.
—Cesar Reyna.—Gonzalo Martinez.

El Sr. Merino usó de la palabra estensamente explicando los diferentes juicios que acerca de la enfermedad de la vid, creyendo unos que era efecto de los grandes hielos y abundancia de aguas y otros que por desgracia era el mildew. Que convenia en alto grado dilucidar, este asunto con urgencia para que los vicultores supieran á que atenerse. Indicó que en su opinión el medio más conveniente era el abrir un concurso ofreciendo un premio de mil pesetas para que se presentaran memorias acerca de la actual enfermedad de la vid, se examinaran por personas competentes y aceptada la que pareciese mejor se diera dicho premio al autor, aparte de un número de ejemplares y otros se distribuyeran entre los vicultores de la provincia.

El Sr. Govantes manifestó que en la época actual ofrecería dificultades el no haber frutos ni hojas.

El Sr. Pujadas usó de la palabra y manifestó que en su concepto no ofrecería resultados el concurso propuesto por el Sr. Merino, ya por que la recompensa no sería bastante porque sería necesario que los autores recorriesen la provincia ya porque podrian darse diferentes explicaciones á la enfermedad, y aceptada la memoria creyendola la mejor y luego resultara que no lo era. Que el Mildew tiene caracteres típicos y como en la Junta de Agricultura hay personas competentes, debiera someterse á dicha Corporación el exámen de hojas, frutos, sarmientos y demás para que informe si es el Mildew, y que respecto á los medios de curación se han expuesto varios en trabajos que están al alcance de todos.

Rectificó el Sr. Merino y habiendo pedido la palabra el Sr. Uzquiano, siendo la hora avanzada, el Sr. Presidente suspendió la discusión y levantó la sesión.

El Presidente, Nicanor de Rivas.— Los diputados Secretarios: Gonzalo Martinez y Eduardo Sotés.

— — —
Sesión de 7 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los señores

Diputados,

- Rivas.
- Merino.
- Angulo Ballesteros.
- Pujadas.
- Gobantes.
- Urbiola.
- Ureta.
- Araoz.
- Argaiz.
- Uzquiano
- Fernandez Bazan
- León y Casas.

Secretarios,

- Martinez.
- Sotés.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Pujadas manifestó que por fallecimiento del Sr. Marqués de Agoncillo resultaba una vacante en la Comisión provincial y rogaba á la Diputación se sirviera designar el suplente que había de ocupar interinamente la vacante, así para completar la Comisión como para que estuviese representado el distrito de Calahorra.

El Sr. Presidente dispuso que se leyeran los artículos 12 y 13 de la ley.

El Sr. Pujadas continuó diciendo que convenia nombrar un Diputado con carácter de interinidad, hasta que se verificase la elección y fuese admitido el electo, para evitar que por enfermedad ó por otras causas no hubiera número suficiente para celebrar sesiones en algún día.

El Sr. Uzquiano dijo que la ley fija las bases para suplir las vacantes, y no habiendo un quinto turno debiera entenderse que el inmediato era el primero.

El Sr. Presidente formuló la pregunta si la Diputación declaraba, aplicando las reglas que la ley fija para la sustitución en los casos de suspensión, enfermedad ó licencia, que la vacante del Sr. Marqués de Agoncillo debiera ocuparla interinamente el Diputado á quien correspondió el primer turno.

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Martínez, elogiando las condiciones del Sr. Merino á quien corresponde cubrir interinamente la vacante, manifestó y adujo razones para demostrar que era incompatible el cargo de Vicepresidente de la Diputación y el de Vocal de la Comisión.

Se leyó la Real orden de 22 de Marzo de 1884.

El Sr. Uzquiano dijo que ni la ley ni la Real orden hablan de la incompatibilidad del Vicepresidente: que este no ejerce función alguna si no es en defecto del Presidente porque en cuyo caso surgiría la incompatibilidad.

Rectificó el Sr. Martínez.

El Sr. Presidente preguntó si la Diputación consideraba que era incompatible el cargo de Vicepresidente de la misma con el de vocal de la Comisión provincial.

El acuerdo fué negativo.

El Sr. Presidente declaró que el Sr. Merino quedaba designado para ocupar interinamente la vacante que resulta en la Comisión provincial.

Continuando la discusión sobre el dictamen relativo á la enfermedad de la vid usó de la palabra el Sr. Uzquiano, pronunciando un estenso discurso en el que combatió lo propuesto por el Sr. Merino, diciendo que el concurso para presentar memorias no daría resultado por lo exiguo del pre-

mio; Que debieran ser muy científicas y proponer con extensión los medios preventivos, y finalmente las dificultades que ofrecerá el juzgarlas, no conociendo positivamente cual sea la enfermedad que este año ha arruinado la producción vinícola en la Rioja, aun cuando él, por desgracia cree ahora que es el Mildew. Continuó diciendo que en su opinión tampoco produciría resultados lo propuesto por el Sr. Pujadas para que se sometiera al examen de la Junta de Agricultura la solución de las dudas, presentando á dicha Corporación ejemplares de vides de diferentes zonas y esplicó las razones en que fundaba su opinión no obstante de reconocer gran competencia en todas las personas que componen dicha Junta. Propuso el que se coleccionase hojas, fruto, sarmientos, corteza y raíces de vides y se remitieran á una de las provincias catalanas y á dos departamentos franceses, en cuyos viñedos hace tiempo se presentó el Mildew y donde hay personas que se han dedicado exclusivamente al estudio de las enfermedades de la vid, y se les consulte si es ó no el Mildew, y en caso afirmativo que espresen las observaciones que hayan hecho acerca de la forma de poda y cultivo, como medios preventivos, pues que respecto á los curativos, son conocidos por las memorias que se han escrito sobre el particular.

Rectificaron extensamente los Señores Merino y Pujadas manifestándose finalmente conformes con lo propuesto por el Sr. Uzquiano y se acordó encargar á la Comisión provincial para que en la forma propuesta, formule las tres consultas que contendrán: 1.º Clasificación de la enfermedad.—2.º En el caso de ser el Mildew, que labores son las más convenientes para evitar el contagio y aminorar las consecuencias á la epidemia. Que recibidas las contestaciones se redacte un manual y se distribuya entre los vicultores de la provincia.

Se dio lectura á la siguiente proposición.

A la Diputación.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación, se sirva acordar dirigir una atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesándole para que resuelva de una manera satisfactoria el expediente promovido por esta Excelentísima Corporación para la creación de un empréstito destinado á obras públicas; así como que en el mismo sentido se escriba á todos los Senadores y Diputados de la misma, para que bien reunidos ó individualmente pongan en juego su valioso concurso á fin de realizar el pensamiento de esta Diputación.—Palacio de la Diputación 7 de Noviembre de 1885.—Gonzalo Martinez.—Román León y Casas.—Narciso Merino.

Se aprobó la proposición.

El Sr. Gobernador manifestó que en este día había visitado detenidamente la Cárcel de esta ciudad, saliendo tristemente impresionado por sus malísimas condiciones, que es un atentado contra la moral, la higiene y los sentimientos de la humanidad. Que había presidido la sesión del Ayuntamiento haciendo ver á esta Corporación la penosa impresión que le había producido la visita á la Cárcel. Aquella Corporación le había manifestado estar dispuesta á hacer un sacrificio para construir una nueva Cárcel, y como á esta vienen los presos de otros partidos judiciales, rogaba á los Sres. Diputados meditasen si era llegado el caso de contribuir á la construcción de una Cárcel digna de la provincia.

Se suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la tarde.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Núm. 231

Para cumplir una orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, he dispuesto que los Jueces municipales del partido manifiesten á este Juzgado con urgencia el número de Concejales de que se componen los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos y el de los exconcejales que haya en cada uno.

Nájera 15 de Febrero de 1886.
—Carlos Martin.

(Núm. 228.)

D. Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de este partido de Cervera del rio Alhama.

Hago saber: que por D. Juan Ruiz Calvo, vecino de la villa de Grávalos se ha solicitado la inclusión en el Censo electoral del vecino de la misma, D. Santiago Galan Pérez en concepto de contribuyente por territorial en el Distrito de Arnedo sección de Cervera del rio Alhama.

Y con el objeto de que conste á los electores que quieran oponerse, se hace saber que en el término de veinte dias se admitirán las reclamaciones á los efectos prevenidos en la ley electoral.

Dado en Cervera del rio Alhama á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Quirico Barrio.—P. M., de S. S.^a, Francisco Javier Orio.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1886. Mes de Enero
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas	17 50
Por 2 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas	5 50
Por 4 ½ id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas	9 0
Por 4 ¾ id. al id. Vidal San Andrés, á 2 pesetas	9 50
Importe de 26 metros cuadrados de labra de adouquin viejo á 1 peseta	29 0
Total	67 50

Importa esta nota la cantidad de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 14 de Enero de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Enero
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la plantación de arbolado del nuevo Cementerio municipal de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. Cts
Por 4 ¾ jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	9 50
Por 4 ¾ id. al id. Garpár Fernandez, á 2 pesetas	9 50

Por 4 ¾ id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas	9 50
Por 4 ¾ id. al id. Deogracias Marin, á 2 pesetas	9 50
Por 4 ¾ id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas	9 50
Por 4 ¾ id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	9 50
Por 4 ¾ id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	9 50
Por 4 ¾ id. al id. Manuel Velasco, á 1'75 pesetas	8 31
Por 4 ¾ id. al id. Patricio Ijalba, á 1'75 pesetas	8 31
Por 4 ¾ id. al id. Baltasar Perez, 1'75 pesetas	8 31
Importe de la apertura de 190 hoyos para la plantación del arbolado, á 0'25 pesetas uno	47 50
Total	138 93

Importa esta nota la cantidad de ciento treinta y ocho pesetas noventa y tres céntimos.

Logroño 14 de Enero de 1886.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna

Anuncios oficiales.

(Núm. 233)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Azofra 15 Febrero de 1886.—El Alcalde, Guillermo Saenz.

Núm. 234.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en

la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre movil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas. Castañares de Rioja 12 de Febrero de 1886.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Victor Martínez.

Anuncios particulares

El Agente de Negocios Don Julian Zorzano y Ochagavía, que tantos años lleva ejerciendo su profesión en esta capital, participa á sus numerosos parroquianos que dicha Agencia se ha trasladado á la calle del Colegio, núm. 38, piso 2.º, junto á la Farmacia de D. Patricio Gomez.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril.

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

CUENTAS MUNICIPALES

Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se

encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos
San Blás, núm. 5, principal

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA
CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombrás, acacias ingertes de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertes tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Febrero de 1886

Temperatura máxima al Sol	23'8
Idem id. á la sombra	13'0
Temperatura mínima al aire	-0'6
Idem id. al reflector	-2'0
ALTURA BARO-	720'0
METRICA.	719'9
VIENTO	S.O. calma
ESTADO DEL	N.E. brisa
CIELO.	Nuboso
Agua evaporada.	id
Ozono.	27
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta